

CONSTANCIA SECRETARIAL : 15 DE SEPTIEMBRE /2022. Se aporta la inscripción del inmueble con folio de matrícula No.100-90941 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 170014003003-202-00480-00

Se ordena agregar a este proceso ejecutivo seguido por el Banco de Occidente en contra de Henry Yamith Higinio Montoya, el oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE003753 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, donde consta el embargo ordenado para los fines pertinentes.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-90941 denunciado como propiedad del demandado Henry Yamith Higinio Montoya, procede el **SECUESTRO** del citado bien ubicado en esta ciudad de Manizales en la carrera 11 B Nro. 47 B-12 para la práctica de dicha diligencia se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$150.000.

Como del certificado expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad figura en la anotación 15 que sobre el bien inmueble embargado existe garantía hipotecaria en favor del BANCO CAJA SOCIAL se ordena citar a dicha entidad bancaria con el fin de que haga valer su crédito bien sea exigible o no, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea en el proceso que se le cita o por separado.

Para lo cual se requiere a la parte actora con el fin de que indique el correo electrónico donde puede ser notificada la entidad bancaria citada como acreedora

Para materializar la medida cautela, se ordena el envío del despacho comisorio, a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 155 Del 19/09/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
